

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 401.

Según me comunica el Alcalde de Quintanilla de Tres Barrios, se hallan recogidas en dicha localidad dos ovejas merinas con sus dos crías, de las señas siguientes:

Una merina con una cría de unos seis días, sobreandosca, despuntada y muesca por detrás en la oreja derecha y en la izquierda ramal por delante, y otra merina de la misma edad que la anterior, con su cría, con ramal por delante en la oreja derecha y lo mismo en la izquierda, tintada por el lomo con tinte encarnado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Quintanilla de Tres Barrios a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 27 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

2795

370.—Derechos de inserción 6 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 402.

Según me comunica el Alcalde de Valdenebro, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, morueco, merino, de tres años, marca V.

Lo que se hace público por medio de este pe-

riódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdenebro a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 27 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

2794

371.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las vigentes tarifas postales y telegráficas exigen una elevación, que siempre estaría justificada, por ser inferiores, en muchos de sus conceptos, a las que rigen en la mayoría de los países, pero que lo está más, en las circunstancias actuales, dada la necesidad de incrementar los recursos del Estado. Dicha elevación es, sin embargo, notoriamente moderada, teniendo en cuenta la necesidad de no perturbar, en los presentes momentos, las diferentes actividades económicas y sociales.

Al propio tiempo se fijan en esta ley los derechos que han de satisfacer por la prestación de algunos servicios de carácter especial y se conserva, dentro de ciertos límites, el sistema de autorizaciones, que deja un margen obligado de flexibilidad para la creación de otros nuevos y la reorganización de los ya existentes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos cuarenta al cincuenta, ambos inclusive, de la vigente ley del Timbre de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo cuarenta. Se entenderá como correspondencia para fuera de las poblaciones, la cursada entre las diferentes oficinas postales de la Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones Españolas del Norte de Africa y del Africa Occidental, incluso Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de Marruecos, Tánger y Andorra.

Se estimará como correspondencia interior la que se curse dentro de la misma población, pero sin considerar incluida en este concepto la dirigida a barrios o puntos, que aunque enclavados en el mismo término municipal, se sirvan por peatones, agentes rurales, conducciones o líneas ambulantes, y se distribuya por carteros rurales, o urbanos adscritos a estafetas enclavadas fuera del casco de la población.

Salvo los casos de excepción establecidos en esta ley, el franqueo y los derechos postales previstos en la misma, se satisfarán en sellos de correos debidamente adheridos.

Artículo cuarenta y uno. El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones será de cuarenta céntimos por los veinticinco primeros gramos de peso y de treinta céntimos para cada una de las siguientes fracciones, excepto el de las cartas que se cursen entre el Protectorado de España en Marruecos y Tánger, cuyo franqueo será de quince céntimos por cada veinte gramos o fracción. Para el interior de las poblaciones, el franqueo de las cartas será de veinte céntimos, por cada veinte gramos o fracción de su peso.

El franqueo de las tarjetas postales será de veinte céntimos, y de treinta y cinco céntimos el de las dobles o con respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para interior de las mismas será de quince céntimos en las primeras y de veinte céntimos en las segundas.

El franqueo de las tarjetas de visita en sobre abierto cuando sólo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, será para fuera de las poblaciones, de quince céntimos, sin que sus dimensiones puedan exceder de once centímetros de largo por siete de ancho. Para las dirigidas al Golfo de Guinea y Río Muni, el franqueo será de cinco céntimos, y para las destinadas a la Zona de influencia española en Marruecos y Tánger, de dos céntimos. Para el interior de las poblaciones

el franqueo será de diez céntimos cuando la tarjeta en sobre abierto, sólo lleve el nombre, apellidos, profesión y señas del remitente. Las tarjetas de visita en sobre abierto, que contengan alguna indicación impresa o manuscrita distinta de las anteriormente indicadas, se considerarán como carta a los efectos de franqueo.

Artículo cuarenta y dos. El franqueo de periódicos para fuera de las poblaciones será de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos o fracción, en los remitidos por las empresas periodísticas. Cuando sean enviados por particulares, o en el interior de las poblaciones, cualquiera que sea el remitente, se abonará un franqueo mínimo de cinco céntimos hasta setecientos gramos de peso, y de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos más o fracción de este peso.

Los sellos se adherirán a las fajas o envolturas de los paquetes que contengan los periódicos, quedando terminantemente prohibida la inclusión dentro de éstos de circulares, prospectos y anuncios.

No se considerarán como periódicos a los efectos del franqueo, las publicaciones cuyas páginas tengan en su totalidad un texto uniforme, aun cuando en las cubiertas se inserten trabajos, informaciones o noticias de carácter diverso.

El Ministro de Hacienda podrá concertar con las empresas periodísticas que lo soliten el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual, trimestral o mensual.

En estos conciertos podrá deducirse hasta un cincuenta por ciento del importe probable del impuesto, tomando por base para fijar éste el peso total de los periódicos que se calcule hayan de circular en el periodo de tiempo que el concierto comprenda, a razón de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos o fracción menor.

La falta de pago de una mensualidad producirá de pleno derecho la rescisión del concierto, rescisión que las autoridades económicas comunicarán inmediatamente al Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, y que dará lugar a que éste acuerde suspender la circulación del periódico de que se trate, sin el franqueo que corresponda, siendo responsables dicho Centro y las autoridades mencionadas de los perjuicios que a la Hacienda se ocasionen por incumplimiento de este precepto. En caso de rescisión, no podrán celebrarse nuevos conciertos hasta después de transcurridos seis meses desde la fecha de aquella y sin el previo pago del impuesto adecuado por el concierto anterior.

El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que todo concierto haya de sujetarse.

Artículo cuarenta y tres. El franqueo de li-

bros e impresos para fuera de las poblaciones será de dos céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de este peso; y para el interior de aquellas de cinco céntimos por cada doscientos gramos.

A tenor del artículo treinta y cuatro de la ley de veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho, el Instituto Nacional de Previsión podrá cursar correspondencia con sus Cajas Colaboradoras, Delegaciones, Inspecciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, por medio de tarjetas especiales que se ajusten al modelo señalado por el Centro directivo del servicio, las que circularán por España al descubierto franqueadas con la tarifa de impreso.

Los cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de ciegos, satisfarán en todos los casos y en concepto de franqueo, cinco céntimos por cada mil gramos o fracción de su peso, hasta un límite máximo de tres mil gramos por paquete, no pudiendo exceder sus dimensiones de cuarenta y cinco centímetros por cada lado.

El franqueo de los papeles de negocios para fuera de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso con un porte mínimo de treinta céntimos. Este porte mínimo no se exigirá en los destinados a las posesiones del Golfo de Guinea y Río Muni, Zona de influencia española en Marruecos y Tánger.

Para el interior de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción con un porte mínimo de veinte céntimos.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el desarrollo de la beneficencia y obras sociales que se ha operado en el territorio nacional desde el 18 de Julio de 1936, ocupan puesto preferente las instituciones de protección a la madre y al niño, creadas unas al calor de las nuevas iniciativas generosas de nuestro pueblo y ampliadas otras en sus fines y en sus medios al amparo de la caridad de la guerra.

No cabe desconocer el aspecto sanitario de la mayor parte de las funciones y propósito que cumplen dichas obras sociales, y es deber del Estado, no sólo velar por la perfección del servicio técnico anexo a las mismas, sino prestarles su tutela y consejo constantes de acuerdo con los objetivos encomendados a los organismos oficiales de maternología y puericultura.

Por otra parte las organizaciones Juveniles del Movimiento han acudido a este Ministerio en demanda de colaboración del personal sanitario dependiente del Estado, la provincia y el municipio para el reconocimiento y fichado de los afiliados a dichas organizaciones, petición a la que debe accederse por tratarse de una misión propia de los mencionados servicios.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Las Inspecciones provinciales de Sanidad del Estado, a través de sus servicios de higiene infantil, vigilarán y asesorarán a las instituciones de todo orden de protección y asistencia a la madre y al niño, en todo cuanto con el aspecto sanitario se relaciona.

Artículo segundo. Mientras las instituciones oficiales y particulares a que esta orden se refiere no cuenten con personal y dispensarios suficientes para el reconocimiento y formación de fichas sanitarias podrán recabar de los diversos servicios de las Inspecciones provinciales de Sanidad que les presten su ayuda en la medida que sea compatible con sus medios.

Las Inspecciones provinciales podrán ordenar a los centros secundarios y primarios y a los Inspectores municipales idénticas colaboraciones,

Artículo tercero. Las prevenciones y beneficios de la presente orden se extenderán a las llamadas Obras Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Si el número de inscritos lo requiere, las Jefaturas podrán solicitar de otras Corporaciones o entidades provinciales o municipales la cooperación de sus técnicos para la confección de las fichas sanitarias.

Artículo cuarto. En todo caso, la ficha sanitaria se ajustará a un modelo único aprobado por el Servicio Nacional de Sanidad del Ministerio del Interior.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del decreto de 28 de Mayo de 1931 sobre propaganda y divulgación sanitarias, al organizarse cursillos para la preparación del personal que haya de prestar servicios en las instituciones y obras sociales de que se ha hecho mérito, deberá solicitarse la intervención del personal técnico y especializado dependiente del Servicio Nacional de Sanidad, y la aprobación de los planes y programas por las Inspecciones provinciales.

Artículo sexto. El personal femenino que en dichas instituciones ostente la denominación de enfermera u otros análogos, deberá poseer el título expedido por los organismos debidamente autorizados para ello.

Artículo séptimo. Por el Servicio Nacional de Sanidad se dictarán las instrucciones complementarias de la presente orden y especialmente en lo que afecta a la constancia estadística de su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(B. O. del E. del día 19.)

Nuevamente este año, porque las circunstancias así lo demandan; ha de venir el patriotismo y generosidad de los españoles en ayuda y obsequio de nuestros soldados con motivo del recuerdo, a todos debido, en las próximas fiestas tradicionales de Navidad, y al objeto de encauzar y distribuir las cuantiosas aportaciones que habrán de producirse, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos liberados, se abrirá, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, con el título «Pro Aguinaldo del Combatiente», una suscripción nacional, que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o en especie con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate, a los soldados y milicias de guarniciones y a los heridos y enfermos que se encuentren hospitalizados.

2.º A dicha suscripción podrán contribuir todas las entidades y particulares, no sólo con sus aportaciones personales, sino con los demás medios de recaudación que sus iniciativas le sugieran, para lo cual se deberán organizar actos y cuestaciones públicas, previa autorización e intervención inexcusable de los Ayuntamientos respectivos y de acuerdo con las Delegaciones provinciales o locales de Asistencia a Frentes y Hospitales, que deberán prestar al mejor éxito de la recaudación, el personal de que dispongan.

3.º Diariamente se expondrán al público las listas de suscripción en los respectivos Ayuntamientos hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, en que finalizará el período de recaudación. Pasada esta fecha se remitirán estas listas, debidamente autorizadas, por los Alcaldes o Juntas recaudadoras, a los Gobernadores civiles respectivos, los que las conservarán a disposición del Ministerio del Interior.

4.º *Donativos en metálico.*—La recaudación en metálico, hecha por los Ayuntamientos, únicos autorizados para ella, será entregada al finalizar el plazo en los Gobiernos civiles respectivos, los que a su vez enviarán antes del día 20 de Di-

ciembre las sumas recaudadas en su provincia y las que pudieran tener de la colecta del año anterior a la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España, en Burgos, bajo el título «Pro Aguinaldo del Combatiente», a disposición de este Ministerio, de las que se librarán las cantidades que demande la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales para abono de los aguinaldos, por ella confeccionados.

5.º *Donativos en especie.*—Los Ayuntamientos depositarán en los locales que los Gobernadores civiles designen, los donativos de esta índole, que se pondrán a disposición de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, quien ordenará el destino que haya de dárseles y la forma de su aprovechamiento.

6.º La Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales será la encargada de confeccionar los aguinaldos y distribuirlos a los combatientes, siguiendo las instrucciones del Ministerio del Interior, o, en su caso, de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

7.º Los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda del Ministerio del Interior se encargarán de la publicidad de esta orden, así como de la de las listas de las cantidades recaudadas.

8.º El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes facilitará, según orden de este Ministerio, los vehículos necesarios para la distribución de los aguinaldos.

Burgos 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 27.)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

Por este Ministerio se ha dispuesto con fecha 11 del corriente, lo que sigue,

«La R. O. de 21 de Abril de 1928, dispone la prohibición en la venta de las especialidades farmacéuticas a precios distintos al fijado en sus envases, y la orden de 14 de Mayo de 1935, dicta normas relativas a la expedición de medicamentos y específicos a los precios previamente marcados. Debiendo obedecer el ejercicio de la profesión farmacéutica a normas deontológicas que alejen el concepto de lucro o de competencia industrial o mercantil,

Este Ministerio, al recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, reitera la absoluta prohibición de dispensar en las farmacias, las especialidades farmacéuticas a precios distintos a los señalados en sus envases.»

Lo que se traslada a los señores Inspectores provinciales de Sanidad y Presidentes de los Colegios oficiales de Farmacéuticos, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Burgos 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 24.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Deuda pública

Se advierte a los propietarios de valores correspondientes a las declaraciones números 4, 148, 169, 170, 171, 178, 179, 211, 212, 215, 217, 218, 220, 222, 223, 256, 257, 408, 580, 581, 582, 583, 584, 586, 589, 654 al 669, 699, 700, 701, 702, 704, 705, 706, 708, 710 al 718, 740, 741, 848, 991, 993, 995, 998, 999, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1099, 1100, 1101, 1102, 1180, 1181, 1183, 1186, 1187, 1190, 1191, 1192, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204 y 1380, que pueden presentarse en la Intervención de Hacienda de esta provincia a recoger los títulos y hacer efectivo el cobro de los intereses correspondientes, a partir del día 31 del actual y horas de diez a una. 2818

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Relación de aspirantes a interinidades que acudieron a la convocatoria anunciada por esta Comisión en 10 de Septiembre último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 216, correspondiente al 20 del mismo mes, admitidos y excluidos por acuerdo de la Comisión en sesión del día de hoy, y que se hace pública en dicho periódico oficial y tablón de anuncios de la Sección Administrativa, de conformidad con el art. 49 de la orden de 20 de Agosto último:

Número de orden, nombres y apellidos, tiempo de servicios y residencia

MAESTROS

1. D. Manuel Rodríguez Campoamor, final carrera Junio 1931, Soria, Plaza de Aguirre, 10.

MAESTRAS

1. D.^a Juana Sanz Aceña, 10 años, 4 meses y 17 días, Morales. Sirve Escuela.
2. D.^a Victoria Perez Laspeñas, 4-4-16, Valdenegrillos. Idem.
3. D.^a María Jesús Bartolomé Blasco, 4-0-25, Ventosa de San Pedro. Idem.

4. D.^a Severina Martínez Herrero, 3 años, 8 meses y 27 días, Soria.

5. D.^a M.^a del Pilar Delgado Orden, 3-2-2, Cobertelada. Sirve Escuela.

6. D.^a Prudencia del Moral Lopez, 2-1-25, Setiles (Guadalajara.)

7. D.^a Elvira San Román Sánchez, 1-8-27, Aldehuela de Agreda. Sirve Escuela.

8. D.^a Marina Muñoz Carrascosa, 1-4-4, Nafria de Ucero. Idem.

9. D.^a Natividad Lerma Ortiz, 1-2-22, Langa de Duero.

10. D.^a Ceferina Escudero Martínez, 0-6-3, Rejas de San Esteban.

11. D.^a María Lourdes Trueba, 0-3-25, Almazán.

12. D.^a Purificación Millán Benito, 0-3-16, Zaragoza, Castellano, 3, 3.^o

Excluidas

D.^a María de los Angeles Cereceda, 0 años, 11 meses y 7 días. Por haber sido nombrada para Arties (Lérida), en virtud de la orden de 12 de Julio de 1938.

Contra las anteriores relaciones pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, apoyadas en fundamentos legales dentro del plazo de 15 días laborables, a contar del siguiente en que aparezcan en el *Boletín oficial*

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—La Presidente: Inspectora Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario: Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 2810

Relación de aspirantes a interinidades que acudieron a la convocatoria anunciada por esta Comisión en 10 de Septiembre último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia número 216, correspondiente al 20 del mismo mes, admitidos por acuerdo de la Comisión en sesión del día de hoy, y que se hace público en dicho periódico oficial y tablón de anuncios de la Sección Administrativa, de conformidad con el art. 49 de la orden de 20 de Agosto último:

Provincia de Guadalajara

Número de orden, nombres y apellidos, tiempo de servicios y residencia

MAESTROS

1. D. Gregorio M. San José, 5 años, 6 meses y 11 días, Torremocha del Campo. Sirve Escuela.

MAESTRAS

1. D.^a Genoveva Vizcaino Martínez, 6 años, 3 meses y 1 día, Setiles.

2. D.^a Florentina Llabres Rubio, 1 año, 11 meses y 6 días, Maranchón.

3. D.^a Encarnación Casedas Cobos, 0-9-4, Adobes. Sirve Escuela.

Contra las anteriores relaciones pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, apoyadas en fundamentos legales, dentro del plazo de 15 días laborables, a contar del siguiente en que aparezcan en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—La Presidente: Inspectora Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario: Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 2809

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Se recuerda a todos los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en esta capital, que para alquilar o habitar por sí toda vivienda deben proveerse de la cédula de habitabilidad, incurriendo de lo contrario en las multas que procedan, a juicio de la Superioridad.

Para adquirir el referido documento deberán dar cuenta en la Inspección provincial de Sanidad de la existencia de viviendas deshabitadas, pasando a los ocho días por la oficina de la Fiscalía de la Vivienda (Cámara de la Propiedad urbana), para recoger la cédula

Soria 27 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Fiscal Delegado, Eugenio Bezares.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de 1.^a instancia e instrucción de esta villa de Burgo de Osma y su partido, nombrado Juez especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado contra Onofre Chicharro Gonzalo y José Chicharro Pérez, vecinos que fueron de Montejo de Liceras, he acordado llamar a dichos inculpados para que en término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Burgo de Osma a 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco — D. S. O., Juan Romero. 2702

D. Francisco Palanco Romero, Juez de 1.^a instancia de esta villa y su partido,

Por el presente y en virtud de expediente sobre diligencias de prevención de abintestato y declaración de herederos que se tramitan de oficio en este Juzgado, se anuncia la muerte sin testar de D. Pío Castillo Barrio, de 73 años de edad, viudo, cesante natural de Aldea de San Esteban y vecino que fué de San Esteban de Gormaz, en cuya villa falleció el día 18 de Abril del corriente año, y por tanto se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—Ante mí, Juan Romero. 2704
372.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

MOLINA DE ARAGON (GUADALAJARA)

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, en el ramo de embargo número 2 dimanante del expediente de responsabilidad civil instruido por este Juzgado en el año último contra los bienes del inculpad Cosme Mencia Roy, vecino de Milmarcos, cuyo paradero se ignora, se requiere por la presente a dicho inculpad para que en el término de cinco días siguientes a su publicación en el *Boletín oficial*, haga efectiva la cantidad de veinte mil pesetas en concepto de indemnización al Estado, por cuya cuantía ha sido declarado responsable civilmente por la autoridad militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a la venta en pública subasta de los bienes que ya tiene embargados y se declararán afectos a dicha responsabilidad los demás que ya fueron reducidos a metálico.

Y a fin de que tenga efecto el requerimiento acordado, expido la presente que será inserta en el *Boletín oficial* de Soria, como supletoria de Guadalajara, con el visto bueno del Sr. Juez.

Molina de Aragón 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Felipe Bacarizo.—V.º B.º—El Juez de 1.^a instancia, R. G. de Membrillera.

D. Rafael Gómez de Membrillera y López, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en virtud de lo que se tiene acordado en expediente de dominio de D. Francisco Iturbe Morales, como representante legal de su esposa D.^a Tomasa Perruca Sanz, vecinos de esta ciudad, se convoca por tercera y última vez a los causahabientes de D. Joaquin Blasco

Galindo, por si éste no existiere, a D. Bartolomé Cebollada y sus causahabientes, como asimismo a los causahabientes de D. Melitón Perruca y a las personas ignoradas a quienes les pueda perjudicar la inscripción de las fincas a que se refiere el primer edicto inserto en el *Boletín oficial* de Soria, número 175, correspondiente al día 3 de Agosto último, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar sus derechos durante el término de ciento ochenta días a contar desde el primer edicto.

Dado en Molina de Aragón a 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—R. G. de Membrellera.—P. S. M.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo. 2639
373.—Derechos de inserción 11'50 pesetas.

Ayuntamientos

GOMARA 2866

Existiendo paralizadas en la caja del pósito de esta villa, 5.772'81 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Junta administrativa o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura (Burgos), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Gómara 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis González.

IMON (GUADALAJARA) 2797

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad la cantidad de 3.770'46 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Junta administrativa o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura (Burgos), en el plazo de diez días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Imón 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro González.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

Edificios y solares

Milmarcos.

Bañuelos.

Alustante.
Codés.
Megina.
Santiuste.
Estriégana.
El Atance.
Pinilla de Jadraque.
Viana de Jadraque.
Carabias.
Palazuelos.
Ujados.

Higes.
La Boderá.
Villacorza.
Veguillas.
Cantalojas.
Condemios de Abajo.
Canales de Molina.
Robledo de Corpes.
San Andrés del Congosto.
Riba de Saelices.
Palmaces de Jadraque.

Matricula industrial

Cantalojas.
Alustante.
Campisábalos.
Codés.
Megina.
Estriégana.
Bañuelos.
Villanueva de Argecilla.

Riba de Saelices.
La Casa de S. Galindo.
Carabias.
Palazuelos.
Tordesilos.
San Andrés del Congosto.
Veguillas.

Rústica y pecuaria

Milmarcos.
Cantalojas.
Villacorza.
Alustante.
La Boderá.
Codés.
Megina.
Estriégana.
Bañuelos.
Ujados.
Higes.

Condemios de Abajo.
Pinilla de Jadraque.
Canales de Molina.
Riba de Saelices.
Palmaces de Jadraque.
Carabias.
Palazuelos.
San Andrés del Congosto.
Veguillas.
Robledo de Corpes.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1939

Jirueque.
Estriégana.
Codés.
Veguillas.

Villanueva de Argecilla.
La Casa de S. Galindo.
San Andrés del Congosto

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Carabias.
Palazuelos.
Sienes.

Santiuste.
Megina.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

El Atance.
Alustante.

Espinosa de Henares.
Viana de Jadraque.

Patente de circulación de automóviles

Milmarcos.
Estriégana.

Campisábalos.

Habilitación de créditos

La Boderá.

Transferencias de crédito

Pa Boderá.

Reparto de utilidades

Carabias.
El Atance.

Palazuelos.

Cuentas municipales

Pinilla de Jadraque, ejercicio de 1937.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE. Soria-Guadalajara

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Octubre de 1938

(Continuación)

Número de orden....	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DI										Total	Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas			
		0'50	1'50	2	2'50	3'50	4	4'50	5	5'50	6				6'50	7	
119	Dévanos.....	»	3	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17 50	525
120	Deza.....	4	7	11	7	1	3	2	»	»	»	»	»	»	»	95 50	2865
121	Diustes.....	5	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11 50	330
122	Dombellas.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5 50	165
123	Duruco.....	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9 50	285
124	Escobosa de Almazán.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	90
125	Espeja de San Marcelino.....	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21	630
126	Espejón.....	»	8	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	420
127	Estepa de San Juan.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	90
128	Esteras de Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
129	Esteras de Medina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
130	Fraguas (Las).....	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 50	45
131	Frechilla de Almazán.....	1	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	390
132	Fresno.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 50	225
133	Fuencaliente de Medina.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3 50	105
134	Fuenteamiegil.....	3	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11 50	345
135	Fuentebella.....	3	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12 50	375
136	Fuenteacambrón.....	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14 50	435
137	Fuenteacantales.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9 50	285
138	Fuenteacantos.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	90
139	Fuenteagelmes.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	300
140	Fuentealbarbol.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
141	Fuentealmonge.....	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6 50	195
142	Fuentealsaz de Soria.....	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15 50	465
143	Fuenteapinilla.....	2	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	300
144	Fuenteatoba.....	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	660
145	Fuentes de Agreda.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11 50	345
146	Fuentes de Magaña.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	270
147	Fuenteestrún.....	4	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	330
149	Garray.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	270
150	Golmayo.....	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	300
151	Gómara.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 50	225
152	Gormaz.....	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	54 50	1635
153	Herrera de Soria.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	120
		4	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	330

(Se continuará)